
Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 29 de noviembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Financiera Unterbrochen-Proyecto, S. R. L.

Abogados: Licda. María González, Licdos. Sixto Martínez y Martín Alexis Lappost.

Recurrida: María del Pilar Tejeda Castillo.

Abogados: Lic. Fernando Ramírez Sainz y Licda. María Tejeda Suazo.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 9 de mayo de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Financiera Unterbrochen-Proyecto, SRL., compañía debidamente constituida, que opera de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por la señora Ingrid Altagracia Genao Gómez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0851416-7, domiciliado y residente en Bávaro Km. 2 Amstar Business Center, Punta Cana, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, de fecha 29 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. María González en representación de los Licdos. Sixto Martínez y Martín Alexis Lappost, abogados de la empresa recurrente, Financiera Unterbrochen-Proyecto, SRL.;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 3 de febrero de 2014, suscrito por los Dres. Sixto Antonio Martínez y Martín Alexis de León Lappost, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 028-0036325-7 y 28-00036191-3, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de abril de 2014, suscrito por los Licdos. Fernando Ramírez Sainz y María Tejeda Suazo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0101934-7 y 001-0530390-3, respectivamente, abogados de la recurrida, la señora Mariadel Pilar Tejeda Castillo;

Que en fecha 25 de abril 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad

con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales por desahucio, interpuesta por la señora María del Pilar Tejada Castillo contra de la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y el señor Rafael Eduardo Morillo Echevarría, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, dictó en fecha 27 de junio de 2012, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Se declara, como al efecto se declara, rescindido el contrato de trabajo existente entre la empresa Quotidien, S. A., DBA, CPS Punto Cana y la señora María del Pilar Tejada, por causa de desahucio ejercido por el empleador empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana, con responsabilidad para la misma; Segundo: Se condena, como al efecto se condena, a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana a pagarle a favor de la trabajadora demandante María del Pilar Tejada, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes: En base a un salario de RD\$35,441.63 mensual que hace RD\$1,487.26 diario, por un período de ocho (8) meses cuatro (4) días: 1) La suma de Veinte Mil Ochocientos Veintiún Pesos con 69/100 (RD\$20,821.69), por concepto de 14 días de preaviso; 2) La suma de Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Peso con 38/100 (RD\$19,334.38), por concepto de 13 días de cesantía; 3) La suma de Trece Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos con 34/100 (RD\$13,385.34), por concepto de 9 días de vacaciones; 4) La suma de Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$18,480.00), por concepto de salario de Navidad, de 6 meses, 8 días; 5) La suma de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con 8/100 (RD\$44,618.08), por concepto de los beneficios de la empresa; Tercero: Se condena, como al efecto se condena, a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana, a pagarle a la trabajadora demandante María del Pilar Tejada, un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de sus obligaciones desde el día de la terminación del contrato de trabajo, hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia, artículo 86 del Código de Trabajo; Cuarto: En cuanto al pedimento de la parte demandante a que condene a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana S. A., a pagar a favor de la trabajadora demandante María del Pilar Tejada Castillo, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$400,000.00), por concepto de justa indemnización por los daños y perjuicios sufridos, debido a su incumplimiento, se rechaza por improcedente, falta de fundamento jurídico y por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; Quinto: Se condena a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana, al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho para la Licda. María Trinidad Suazo, quien afirma haberlas avanzando en su totalidad o en su mayor parte”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero: Se declara regular, bueno y válido, en cuanto ala forma, el recurso de apelación interpuesto por la señora María del Pilar Tejada, en contra de la sentencia núm. 318-2012 de fecha 27 del mes de junio del 2012, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por haber sido hecho en la forma, plazo y procedimiento indicados por la ley; Segundo: Declara regular, buena y válida la demanda en intervención forzosa de que se trata, por haber sido hecho conforme a la ley, y en cuanto al fondo, acoge la misma y rechaza las pretensiones de la pete interviniente forzosa por los motivos expuestos y falta de base legal; Tercero: Se confirma, con la modificación más abajo señalada, la sentencia recurrida marcada con el núm. 318-2012 de fecha 27 del mes de junio del 2012, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos y en la forma más abajo señalada; Cuarto: Se modifica la sentencia recurrida, marcada con el núm. 318-2012 de fecha 27 del mes de junio del 2012, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, para que en lo adelante se escriba y lea de la siguiente manera: Primero: Se declara, como al efecto se declara, rescindido el contrato de trabajo existente entre la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y el señor Rafael Eduardo Morillo Echevarría y la señora María del Pilar Tejada, por causa de desahucio unilateralmente ejercido por el empleador empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y Rafael Morillo Echevarría, con responsabilidad para los mismos, por desahucio incumplido; Segundo: Se condena, como al efecto se condena, a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y Rafael Morillo Echevarría, a pagarle a favor de la trabajadora demandante María del Pilar Tejada, las prestaciones laborales y derechos adquiridos siguientes: en base a un salario de RD\$35,441.63 mensual que hace RD\$1,487.26 diario, por un período de ocho (8) meses cuatro (4) días: 1).- La suma de Veinte Mil Ochocientos**

Veintiún Pesos con 69/100 (RD\$20,821.69), por concepto de 14 días de preaviso, conforme al artículo 76 del Código de Trabajo; 2) La suma de Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos con 38/100 (RD\$19,334.38), por concepto de 13 días de cesantía, conforme al artículo 80 del Código de Trabajo; 3) La suma de Trece Mil Trescientos Ochenta y Cinco Pesos con 34/100 (RD\$13,385.34), por concepto de 9 días de vacaciones, conforme dispone el artículo 180 del Código de Trabajo; 4) La suma de Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos con 00/100 (RD\$18,480.00), por concepto de salario de Navidad, de 6 meses, 8 días, conforme dispone el artículo 219 del Código de Trabajo; 5) La suma de Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con 8/100 (RD\$44,618.08), por concepto de participación en los beneficios de la empresa, conforme dispone el artículo 223 del Código de Trabajo;

Tercero: Se condena, como al efecto se condena, a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y Rafael Eduardo Morillo Echevarría, a pagarle a la trabajadora demandante María del Pilar Tejeda, un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de sus obligaciones, contados a partir de los diez (10) días siguientes al ejercicio del desahucio que le puso término al contrato de trabajo, hasta la fecha que, real y efectivamente, cumpla con el pago de sus obligaciones, conforme dispone el artículo 86 del Código de Trabajo; Cuarto: Se condena a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana, al pago de las costas causadas y se ordena su distracción a favor y provecho de la Licda. María Tejeda Suazo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Quinto: Se revoca el numeral “Cuarto” de la sentencia recurrida, marcada con el núm. 318-2012 de fecha 27 del mes de junio del 2012, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos y falta de base legal, y en consecuencia, se condena a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y al señor Rafael Eduardo Morillo Echevarría, a pagarle a la trabajadora María del Pilar Tejeda Castillo, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos con 00/100 (RD\$400,000.00), por concepto de justa reparación e indemnización por los daños y perjuicios sufridos, que le causó el empleador al no inscribirla al Sistema Dominicano de Seguridad Social; Sexto: Se condena a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y al señor Rafael Eduardo Morillo Echevarría, a pagarle a la trabajadora María del Pilar Tejeda Castillo, la suma de RD\$12,100.00, por concepto de la proporción adeudada por dicho empleador y correspondiente a la última quincena laborada; Séptimo: Se condena a la empresa Quotidien, S. A., DBA CPS Punta Cana y al señor Rafael Eduardo Morillo Echevarría, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licenciados Fernando Ramírez Sainz y María Tejeda Suazo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; Octavo: Declara que esta sentencia y el pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, el pago de la última quincena, daños y perjuicios y todos los derechos que por esta sentencia se le reconoce a la trabajadora, señora María del Pilar Tejeda Castillo, incluyendo las costas, son oponibles a las empresas, Oceanew Dominicana, SRL., y a la Financiera Unterbrochen-Proyecto, SRL., por los motivos expuestos, especialmente por ser solidariamente responsable frente a dicha trabajadora conforme a los artículos 13, 63, 64 y 65 del Código de Trabajo; Noveno: Se comisiona al ministerial Jesús De la Rosa Figueroa, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de esta sentencia, y en su defecto, cualquier otro ministerial competente para la notificación de la misma”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios: **Único Medio:** Falta de Motivos. Desnaturalización de los Hechos. Violación de los artículos 13 y 96 del Código Laboral;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare la caducidad del recurso de casación interpuesto por la entidad Financiera Unterbroche Proyecto, SRL, por no haber notificado a la recurrida dentro del plazo de los cinco (5) días, previsto en el artículo 643 del Código de Trabajo;

Considerando, el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a

que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 3 de febrero de 2014 y notificado a la parte recurrida el 19 de marzo de 2014, por Acto núm. 222/2014, diligenciado por el Ministerial Ángel Luis Rivera Acosta, Alguacil de Estrados de la Suprema Corte de Justicia, cuando se había vencido el plazo de los cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la Financiera Unterbrochen-Proyecto, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 29 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Fernando Ramírez Sainz y María Tejada Suazo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Ferrer Landrón, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.